

SALA ESPECIALIZADA

Sesión PÚBLICA
Jueves, 08 de junio de 2023

Asuntos listados (4 PSC y 1 PSL): **TOTAL RESUELTOS 5**

No	Expediente	Actor /promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-57/2023	Rodrigo Antonio Pérez Roldán	Queja presentada contra Marcelo Luis Ebrard Casaubón, por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda y uso indebido de recursos públicos derivado de la difusión de dos videos en su perfil de TikTok. En el primero de ellos lo posicionan como la mejor opción para ser presidente de la República, y en el segundo, se advierte una entrevista con Jorge Van Rankin, en la cual el citado funcionario manifestó que quiere ser el siguiente presidente de México y que lleva preparándose cuarenta años para ello, presentando sus cualidades personales y destacando su gestión en la Ciudad de México.	Actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad	Se determinó la INEXISTENCIA de las infracciones denunciadas, dado que al analizar los actos anticipados de precampaña y campaña, se actualiza el elemento personal porque Marcelo Ebrard pone en uno de los contenidos denunciados que es un aspirante a la Presidencia de la República y que es un hecho expresamente reconocido que fue el quien realizó las publicaciones controvertidas; por cuanto hace al elemento temporal se determinó que no se actualiza al no haber iniciado el proceso electoral correspondiente; respecto al elemento subjetivo, de las publicaciones denunciadas no se advierte que se haga un llamado a votar por Marcelo Ebrard en la próxima elección presidencial, ni se presenta alguna plataforma electoral, ni contiene elementos que pudieran entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual postulación.
2.	SRE-PSC-58/2023	Partido Acción Nacional	La vulneración a la normativa electoral conforme a lo siguiente: a) A Claudia Sheinbaum Pardo, difundió su imagen en publicidad con la finalidad de posicionarla de manera anticipada de cara al proceso electoral federal para la renovación de la presidencia de la República 2023-2024. Asimismo, se difundieron materiales audiovisuales con su voz, nombre e imagen. B) consejeras y consejeros estatales y nacionales de MORENA, por la presunta realización de actos anticipados de campaña y promoción personalizada a favor de la mandataria denunciada, derivado de su asistencia y participación en el evento mencionado. C) Gabriela Georgina Jiménez	Actos anticipados de campaña y promoción personalizada, vulneración del interés superior de la niñez	Se declaró INEXISTENTE los actos anticipados de precampaña y campaña ya que no se actualizó el elemento personal ni temporal y subjetivo por que el evento se realizó a siete meses del inicio del proceso electoral 2023-2024, y aunque se advirtió que Mauricio Ruiz y Gabriela Jiménez emitieron mensajes de solicitud de apoyo a través de equivalentes funcionales no se actualizó el subelemento de trascendencia puesto que al evento asistieron alrededor de 150 personas que representan el 1.8% de quienes habitan Colón, Querétaro. Del mismo modo se determinaron INEXISTENTES los actos anticipados de precampaña y campaña aducidos en contra de Morena, dado que desconoció la organización del evento, y de autos se desprende que no hay prueba alguna que le vincule de manera directa. Por cuanto hace a la promoción personalizada se determinó su INEXISTENCIA dado que solo la Jefa de Gobierno y Fernando Ramos son personal del servicio público y la primera no asistió al evento, mientras que el segundo no hizo uso de la voz.

No	Expediente	Actor /promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Godoy, consejera estatal y nacional de MORENA, por la vulneración del interés superior de la niñez y adolescencia d) MORENA, por la falta a su deber de cuidado, así como la presunta realización de actos anticipados de campaña y promoción personalizada.		Por otra parte, se determinó la INEXISTENCIA al principio de equidad por parte de Morena toda vez que esa infracción solo está dirigida a personas del servicio público y no así a los partidos políticos. En cuanto a Gabriela Jiménez se determinó EXISTENTE la vulneración a las reglas de difusión de propaganda política por la inclusión de rostros de niñas, niños y adolescentes en las fotografías que difundió en su perfil de Facebook relacionadas con el evento de 11 de febrero, dado que reconoció carecer de la documentación correspondiente de quienes ejercer la patria potestad, en consecuencia se actualiza la falta de deber de cuidado que se atribuye a Morena en razón de que Gabriela Jiménez es consejera nacional y estatal en la Ciudad de México del citado partido, por lo que a Gabriela Jiménez se le impone una multa de 20,748 pesos. En relación a Morena, se determinó una multa de 51,870 pesos por la reincidencia a su deber de cuidado por la vulneración de propaganda política electoral por inclusión de rostros de niñas, niños y adolescentes.
3.	SRE-PSC-59/2023	Partido Revolucionario Institucional	Queja en contra del Partido del Trabajo, por el supuesto uso indebido de la pauta y la difusión de propaganda calumniosa derivado del pauta de los promocionales denominados "GARRA PARA EL CAMBIO COAHUILA V3" con folio RV00226-23, y "GARRA DEL CAMBIO COAHUILA" con folio RA00261-23, para televisión y radio respectivamente, para periodo de campaña local en el estado de Coahuila de Zaragoza.	Uso indebido de la pauta y la difusión de propaganda calumniosa derivado del pauta	Se determinó la INEXISTENCIA de calumnia en la propaganda denunciada, la no haber imputación de hechos o delitos falsos al PRI, sino una crítica severa del PT sobre lo que considera han sido las administraciones y gobiernos que salen del PRI. Por lo que hace a las expresiones "Acabar con el moreirato corrupto" y "Ya basta de un Coahuila enfermo de corrupción", "ya estamos hartos de la prepotencia de los abusos del mal gobierno", no necesariamente se asocia de manera directa e inmediata a la comisión de un delito vistas en su integridad con el contenido del promocional, que son una invitación a la ciudadanía de que se una y terminen con esos supuestos males, por lo que no existen los elementos para confirmar una calumnia. Por otro lado, no se actualiza el uso indebido de la pauta, porque la manifestación de ideas, expresiones u opiniones, apreciadas en el contexto, se permite en la etapa de campaña para que la ciudadanía delibere abiertamente sobre temas de interés general.
4.	SRE-PSC-60/2023	Partidos Acción Nacional Y De La Revolución Democrática	Queja contra Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales y el Titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, por la difusión de propaganda gubernamental en el período que media entre la emisión de la convocatoria y la realización de la jornada comicial de la Revocación Mandato, derivado de las	Irregularidades en materia de propaganda	Se determinó la EXISTENCIA de propaganda gubernamental en periodo prohibido y promoción personalizada a favor del Presidente de la República, así como uso indebido de recursos públicos por parte de las áreas de comunicación del Gobierno Federal, e incumplimiento de medidas cautelares por parte del Ejecutivo Federal, por lo siguiente: De las expresiones emitidas por el Presidente de México se advirtió que hablo de acciones y planes de gobierno en el contexto de la revocación de mandato, sin que encuadren en las excepciones de salud, educación o protección civil en casos de

No	Expediente	Actor /promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			manifestaciones realizadas por el Titular del Ejecutivo Federal en el contexto de una reunión llevada a cabo en Hermosillo, Sonora, así como por las realizadas en su conferencia Mañanera.		emergencia, las expresiones se advierte que tuvieron la intención de persuadir a la ciudadanía de una percepción positiva de su administración. Asimismo, la coordinación de comunicación social y SEPROPIE pusieron a disposición de diversas concesionarias de radio y televisión la señal de dichos eventos y conferencias; así como se acreditó la responsabilidad del coordinador de estrategia digital nacional del Gobierno Federal porque él pagó el dominio “lopezobrador.org.mx” y formó parte de una cadena de acciones que permitieron que las manifestaciones no validas de los eventos denunciados, existieran en ese sitio de internet, además de incumplir las medidas cautelares por no eliminar las publicaciones denunciadas. Por tanto, se da vista al órgano de control de la Presidencia de la República. Además de que el Sistema Público de Radiodifusión, del IPN y del Gobierno de Michoacán son responsables de emitir propaganda Gubernamental en periodo prohibido y uso indebido de recursos públicos a transmitir de manera íntegra las conferencias matutinas sin advertir un genuino ejercicio periodístico, por lo que se les impone una multa.
5.	SRE-PSL-1/2023	Morena	Queja contra Mauricio Tabe Echarte, alcalde de Miguel Hidalgo, Nubia Martínez Hernández, subdirectora de Desarrollo Urbano de la alcaldía Miguel Hidalgo; y a Lía Limón García, alcaldesa de la demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, y Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, Diputada Federal por el Distrito 10 Federal, por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido en el marco del proceso de Revocación de Mandato, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos derivado de las publicaciones realizadas en el perfil de Twitter y Facebook de la Alcaldía Miguel Hidalgo, así como de las personas denunciadas, en las que se dio a conocer programas y logros de gobierno.	Uso indebido de recursos públicos	Se determinó que las expresiones denunciadas a la luz de los alegatos de la Diputada Federal, sí actualizan la EXISTENCIA DE difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad ya que se refieren a programas y acciones de gobierno que tuvieron como propósito generar simpatía en las personas beneficiadas lo que pudo incidir en las y los electores respecto del proceso de revocación de mandato del Ejecutivo Federal, ya que con independencia de que la denunciada emitió los mensajes con el propósito de dar respuesta a las expresiones del Presidente de la República, ello no le eximía de la obligación que tiene como funcionaria pública de no difundir propaganda gubernamental que pudiera incidir en la opinión en la ciudadanía respecto del proceso de revocación de mandato que se desarrollaba en el momento de los hechos denunciados. Por otro lado, se declara la INEXISTENCIA del uso indebido de recursos públicos, porque de las constancias del expediente no se advirtió su uso para la elaboración y publicación de las expresiones denunciadas. Por lo anterior, se orden dar vista a la contraloría del Congreso de la Unión para que determine lo que en derecho corresponda por el actuar y responsabilidad de la diputada federal.